



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 30/07/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00319-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MANUEL DE JESUS CUENTAS CUENTAS
Demandado	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – GOBERNACIÓN DE ATLANTICO
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial presentado a través de mensaje de datos¹, en el que se pone de presente que en el proceso de la referencia se corrió el traslado de las pruebas.

En este orden de ideas, observa el despacho que mediante auto de data 26/06/21, se incorporaron pruebas, las cuales están ubicadas en las carpetas 10 y 11 del expediente digital, corriéndose traslado de las mismas a las partes y al Ministerio Publico por el termino de tres días, sin que ninguna de las partes se pronunciara respecto de lo señalado.

Así las cosas, se dispondrá correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten **alegatos de conclusión**, disponiendo además pasar el expediente al despacho luego del vencimiento del plazo concedido para alegar, para surtir la decisión de fondo correspondiente.

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para la presentación de alegatos.

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Vencido el término señalado en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, pase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

¹ Correo electrónico de Vie 08/07/2021 15:11



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
013
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

373d50e96db8d98e990225e3f2a1e38925c510e904ea7bf02e805e6cd7b2ad6b

Documento generado en 30/07/2021 09:45:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**